

esta gracia en la forma que queda declarada, que
de mere en quanto al precio principal del oficio,
quedando este desde entoncey *sin tal prehe-
minencia de Teniente.* Y mande al Consejo, Justicia,
Regidores, Cavalleros, Euderos, oficiales, y hombres
bueng de la dha. Villa, que si hubiereis de ser oido
por vos mismo el oficio, luego que con esta mi carta
fueren requeridos, Juntos en su Ayuntamiento, y proce-
diendo ^{lto} allanando formal, que devereis haver, de
que asintiereis alor que se celebren en ella la mayor
parte del año, recivan de vos, en persona, el juram.
y solemnidad acostumbrada; el qual asi echo, y en
esta manera, or den la posesion del dho. oficio,
y lo oren y exercen con vos en todo lo a el conve-
niente; y or guarden, y hagan guardar, todas
las honras, gracias, mercedes, franquicias, liber-
tades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, e
inmunitades, y todas las otras cosas que por razón
del dho. oficio, devereis haver, y gozar, y or deven ser
guardadas; y or recudan, y hagan recudir, con
todos los dnos y salarios a el anejo, y pertenecien-
tes, segun se vio, guardo, y recudio, en la dha.
antecedencia, como a cada uno de los dnos Regidores,
que en sido, y son de dha. Villa; todo bien y cumplido
viam.^{te} sin faltas, cosa alguna; y que en ello,
ni en parte de ello, impedim.^{to} alguno no opon-
gan, ni comientan poner; que yo, desde ahora
or recivo, y e por recivido al dho. oficio; y or doy
facultad para lo oren y exercen, como que por
los referidos, o alguno de ellos, a el no se admi-
tid.^o Y quierap y ^{sanissimo} en mi voluntad, que tengais
este oficio por jur.^o de heredad perpetuam.^{te} p. a
siempre jamás, para vos, y los demas q.